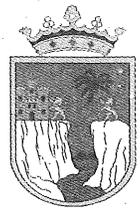




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Febrero de 2014 No. 087

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 424	Por el que se establece la Decimosegunda Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.....	2
Decreto No. 425	Por el que se establece la Decimotercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.....	6
Decreto No. 426	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 580.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación Civil Denominada Transportistas Unidos de la Región de Comitán, quien lo destinará para la construcción de sus Oficinas y un Salón de Juntas, predio ubicado en el lado Sur Poniente, de ésa Ciudad, antiguo camino a Socoltenango.	10

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 424

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 424

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

La seguridad pública es clave para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestro Estado. La violencia e inseguridad en general afectan al conjunto de nuestra sociedad y deterioran severamente la calidad de vida de las personas, quienes se sienten atemorizadas, acosadas y vulnerables ante la amenaza permanente de victimización.

La seguridad es entonces uno de los elementos esenciales en la relación entre gobierno y sociedad, por ello el compromiso del gobierno estatal es resguardar la seguridad de la población, mediante el uso legítimo de sus atribuciones, evitando en lo posible el uso de la fuerza para mantener el orden y la paz social.

El Estado de Chiapas es reconocido hoy en día, como una de las entidades con menos índices delictivos en México; sin embargo, es del conocimiento público que la delincuencia afecta cada vez más a distintas partes del país y a nuestro propio Estado. En ese sentido se hace necesario implementar medidas preventivas y efectivas que pongan freno y limiten la propagación de este flagelo que aqueja a la sociedad.

Ahora bien, como es sabido, los delincuentes se valen de distintos medios, formas, personas y lugares, para seguir operando, captando recursos y adeptos para sus fines ilícitos; uno de estos es la operación a través de lugares que por sus características y giros de funcionalidad, generan el ambiente propicio para delinquir, tales como: los "table dance", o centros en donde el espectáculo presenta a personas desnudas o semidesnudas.

Este tipo de espectáculos, en una sociedad civilizada no deben existir ni permitirse, puesto que son actos en los que se comercializa con la dignidad humana de aquellas mujeres, niñas y personas

en condiciones de vulnerabilidad que pueden ser objeto de explotación sexual, laboral y comercial, por cualquier medio.

Lo que hace evidente que el funcionamiento de dichos establecimientos repercute en la seguridad y salud pública; en primera porque implica un mayor riesgo de que se ejecuten delitos como el lavado de dinero proveniente principalmente del narcotráfico y secuestro, el narcomenudeo, la trata de personas y la violencia intrafamiliar entre otros; ilícitos que son realizados, principalmente, por grupos delictivos que aumentan su poderío económico. Y en segunda, constituye un riesgo para la salud pública y un foco latente de enfermedades tanto para los usuarios de este tipo de establecimientos como para sus familias y la sociedad que les rodea.

Por otra parte, al igual que los antes mencionados, existen otro tipo de establecimientos que constituyen riesgos para la salud pública y que además generan un ambiente idóneo para la realización de conductas contrarias a la ley y a la dignidad de las personas. Estos lugares son conocidos habitualmente como bares y cantinas, en los que se permite el consumo de bebidas alcohólicas sin ninguna restricción, más que la edad de los consumidores.

Lamentablemente el consumo del alcohol es un problema de adicción tanto en el medio rural como urbano; el cual no sólo daña al organismo, sino la integración familiar y el tejido social, por ser un generador de violencia, conductas antisociales, desavenencias familiares, accidentes e incluso, la comisión de ilícitos.

Entre las situaciones que se pueden señalar como consecuencias del abuso en el consumo del alcohol se encuentran que las personas actúen en formas que normalmente considerarían imprudentes o inapropiadas; la falta de conciencia sobre lo que está ocurriendo y la toma de decisiones sin razonamiento de las consecuencias; la malinterpretación por parte de los bebedores de las señales de las demás personas como signo de ofensa, lo que puede originar que reaccionen con violencia. Por otra parte, la visión, sentido del espacio y reflejos al conducir un vehículo se ven seriamente disminuidos, lo que puede ocasionar accidentes o la comisión de ilícitos.

Por ello es indispensable implementar acciones encaminadas a frenar la propagación de establecimientos en los que se fomente el consumo desmedido del alcohol, y donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

En ese sentido, tomando en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la facultad de las Entidades Federativas, para emitir disposiciones legales en materia de alcoholismo en el ámbito de su competencia; en su artículo 117 último párrafo, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dicten leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. Así también la Ley General de Salud, señala la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, con la finalidad de establecer las bases y modalidades, entre otras, para combatir el alcoholismo.

Aunado a lo anterior, con independencia del problema de seguridad y de salud pública que significan los "table dance", o centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana, la

instalación y operación de este tipo de establecimientos, han provocado una afectación a las zonas, regiones y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

Ahora bien, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en su artículo 70 fracción VI, incisos a) d) y f), otorgan la facultad al Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia; y otorgar licencias y permisos para construcciones.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, contempla la facultad de los municipios de expedir constancias de uso de suelo y licencias para construcción, sin embargo, no se prevé restricción alguna para el otorgamiento de uso de suelo o licencias para aquellas relacionadas con la construcción de los citados establecimientos; en ese sentido, cualquier persona que pretenda construir este tipo de establecimientos, puede tramitar y obtener, en su favor, dicha autorización, permiso o licencia.

Es por ello, que a fin de disminuir la proliferación de este tipo de establecimientos, se hace necesario prever en nuestro máximo ordenamiento jurídico estatal, la prohibición de aquellas autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo y de construcción para aquellos tipos de establecimientos a los que se ha venido haciendo alusión; lo que sin duda contribuirá como una medida adicional para lograr el anhelo de los chiapanecos de tener una sociedad más sana, con ciudades más seguras, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de febrero del año 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos a), d) y f) de la Fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 086, de fecha 05 de febrero del año 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la Entidad; en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de 96 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués

de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocoatepec, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Lucas, Santiago El Pinar, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tonalá, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores y Yajalón.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Decimosegunda reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

**Decreto por el que se establece la Decimosegunda Reforma a la
Constitución Política del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se Reforman los incisos a), d) y f) de la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 70.- Los Ayuntamientos...

I. A la V. ...

VI. Los municipios...

- a). Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, mismos que deberán establecer la prohibición de usos de suelo para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.
- b). A la c). ...
- d). Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estará permitido en el Estado el uso de suelo para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.
- e) ...
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcciones para los centros donde se presentan espectáculos

que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

g). A la j). ...

De Conformidad...

VII. A la VIII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los municipios deberán adecuar su normatividad en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de febrero del año dos mil catorce.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 425

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 425

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o .

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El bienestar de los chiapanecos es prioridad de la actual administración, por ello se ha promovido la suma de esfuerzos trabajando en beneficio de la sociedad, realizando las reformas que nuestra Entidad requiere, con el fin de construir un Estado de Derecho social y democrático, que involucre a todos los sectores de la sociedad chiapaneca, procurando siempre la cultura de la paz.

Las Políticas de focalización de la acción social del Estado y, en particular la educativa, están fundamentalmente preocupadas de garantizar al máximo la efectividad y el impacto social de las acciones e intervenciones emprendidas. En tal situación, especial interés adquiere la relación entre la asignación de los recursos y la recepción de estos en la población beneficiaria, como también la calidad y pertinencia de las acciones e intervenciones que se llevan a cabo. Así pues desarrollar intervenciones que incorporen en su diseño, ejecución y evaluación, criterios de calidad y pertinencia es el desafío de quienes elaboran proyectos de tipo social hoy día.

Es muy importante señalar cuál es la finalidad de las acciones que se realizan con las comunidades con las que se trabaja, ya que con ello existe una mejora en cuanto a que el hecho de planificar una determinada acción hace que se propicie el cambio y la mejora de esa realidad.

La elaboración de proyectos sociales nace como consecuencia del deseo de mejorar la realidad en la que vivimos. Un proyecto es un avance anticipado de las acciones a realizar para conseguir unos determinados objetivos.

El proyecto es un plan de trabajo que tiene como misión la de prever, orientar y preparar bien el camino de lo que se va a hacer.

Se entiende por social todo lo que afecta al ser humano y a sus condiciones de vida. El proyecto social debería contemplar fundamentalmente lo que hace referencia a las necesidades básicas del individuo, es decir; salud, educación, empleo y vivienda así como otro tipo de necesidades como son la dignidad, autoestima, aprecio, seguridad, consideración, la capacidad de encontrar sentido a la vida y al mundo que nos rodea.

Los Proyectos Sociales se orientan a la resolución de problemas, con el fin de intentar satisfacer las necesidades básicas del individuo. Existe una cierta relación entre la fragilidad y la carencia, por un lado, y la responsabilidad por el otro. La responsabilidad en un trabajador social se acrecenta al mismo tiempo que crece el poder que engendra una fragilidad complementaria.

Los Proyectos Sociales intentan siempre resolver una carencia, una necesidad y miran siempre al futuro que intentan mejorar.

De esta manera los proyectos sociales aspiran a producir cambios significativos en la realidad económica, social y cultura de los sectores más pobres y mejorar con ellos sus oportunidades y calidad de vida en la sociedad. El tipo de cambio que se persigue no es fácil de lograr y no siempre resulta ser permanente o sustentable cuando se acaban las acciones del proyecto. Lo anterior se explica en gran medida, porque se requiere de cambios de tipo conductual en los sujetos involucrados. En ese contexto se hace necesario intervenir a veces de forma simultánea a nivel de conocimientos, percepciones, relaciones sociales, en las organizaciones, en los sistemas de producción, en los sistemas educativos y de salud pública, entre otros ámbitos del ser humano, con toda la complejidad y tiempo que eso significa.

La Secretaría General de Gobierno tiene como objetivo apoyar, fortalecer y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Poderes de la Unión, con los ayuntamientos y con las administraciones públicas de las demás entidades federativas, así como atender y encargarse de los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y el orden público; además de normar lo relacionado con la elaboración de los programas de trabajo en interés de la sociedad, vigilando el orden y la estabilidad pública y el cabal respeto a los derechos humanos, además de coordinar e impulsar los objetivos contenidos en los Planes de Desarrollo del Estado.

Es por ello que la Secretaría General de Gobierno, siendo la dependencia encargada de la política interna en el Estado, será la cual invariablemente valide todos los proyectos sociales a ejecutarse en el Estado, por los órganos públicos que integran la Administración Pública Estatal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de febrero del año 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Segundo Párrafo al Artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 086, de fecha 05 de febrero de 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Extraordinaria, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **78** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acala, Aldama, Altamirano, Amatán, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Catazajá, Chalchihuitán, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Francisco León, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocoatepec, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Fernando, Santiago El Pinar, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tonalá, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores y Yajalón.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como decimotercera reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

**Decreto por el que se establece la Decimotercera Reforma a la
Constitución Política del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se Adiciona el párrafo segundo al artículo 78, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 78.- Los Poderes Públicos...

Los proyectos sociales a ejecutarse en el Estado, por los órganos públicos que integran la Administración Pública Estatal, deberán ser validados invariablemente por la Secretaría General de Gobierno.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de febrero del año dos mil catorce.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

